



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID.-Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Martes, 24 de julio de 1945

Núm. 205

### S U M A R I O

	Págs.		Págs.
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>		<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
LEY de 17 de julio de 1945 por la que se aprueba y promulga el Código de Justicia Militar. (Continuación a los números 201 al 204.)	591	Orden de 21 de julio de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Guardiana del Cuerpo de Prisiones doña Asunción Cano García...	601
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		Otra de 10 de julio de 1945 por la que se acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria al Notario de Yeste don Justo Blasco Oller...	601
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Ordenes de 12 de julio de 1945 por las que se nombran para los Registros de la Propiedad que se citan a los señores que se mencionan	601
DECRETO de 19 de julio de 1945 por el que se concede a don Alberto Martín Artajo la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica	598	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Orden de 16 de julio de 1945 por la que se autoriza a «Hijo de Valls Climent», Consignatario de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre	602
DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria a don Antonio García Valdecasas, Mayor de primera en comisión, del Cuerpo de Abogados del Estado	598	Otra de 16 de julio de 1945 por la que se autoriza a «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre	602
Otro de 5 de julio de 1945 por el que se nombra Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Luis Pérez Flórez Estrada y Carrasco	598	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Otro de 5 de julio de 1945 por el que se nombra, en comisión, Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don José A. Ubierna Eusa	598	Orden de 12 de julio de 1945 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de tercera clase de Administración Civil de este Departamento doña María del Pilar Ruescas Ruescas	603
Otro de 5 de julio de 1945 por el que se nombra, en comisión, Mayor de segunda, del Cuerpo de Abogados del Estado a don Vicente Rodríguez Martín	598	Otra de 12 de julio de 1945 por la que se asciende en corrida de escalas a los Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, doña Blanca Ortiz del Pueyo y don Luis Velasco Olarte, y se concede el reingreso en el servicio activo a doña Rosario Tello Perez	603
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 21 de julio de 1945 sobre nuevos precios de maderas desenrollables procedentes de los territorios de la Guinea Española	598	Orden de 9 de julio de 1945 por la que se verifica la correspondiente corrida de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, por fallecimiento del Auxiliar doña Pilar Sierra Diez	603
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 19 de julio de 1945 por la que se resuelven con carácter definitivo las oposiciones de provisión en propiedad de plazas de Médicos de Asistencia pública Domiciliaria	599	Orden de 27 de junio de 1945 por la que se nombra funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a doña Quiteria Fernández Arroyo	604
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		Otra de 27 de junio de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa al funcionario del Cuerpo Auxiliar	
Recompensas.—Orden de 20 de julio de 1945 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a don José Carlos de Luna y otros	601		

	Págs.		Págs.
de Archivos, Bibliotecas y Museos, don Vicente Sánchez Muñoz ... ..	604	Concediendo excedencia voluntaria al Vigilante del Museo del Prado Antonio Mangado Alcalde... ..	607
<b>Orden de 6 de julio de 1945 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Luis de Villanueva y Echevarría, Auxiliar temporal de «Proyectos arquitectónicos, tercer y cuarto cursos», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid ... ..</b>	<b>604</b>	Disponiendo el traslado del Portero de los Ministerios Civiles, José Herrera Fernaud, a la Universidad de La Laguna ... ..	607
Otra de 9 de julio de 1945 por la que se concede una beca de 270 pesetas mensuales durante seis meses a la señorita doña Francisca Ruiz Pedroviejo... ..	604	Disponiendo que la plantilla de un Subalterno que figura en la Orden de 16 de febrero de 1942, para la Biblioteca Provincial, pase a incrementar la fijada para la Universidad de La Laguna ... ..	607
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b>		<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</b>	
<b>Orden de 9 de julio de 1945 por la que se hace extensiva a los concesionarios de servicios públicos de transportes por carretera de las clases B, D y F la obligación de tener siempre a disposición del público un libro de reclamaciones ... ..</b>	<b>605</b>	Nombrando Consejero Nacional de Educación a don Emilio D'Ocón Cortés, Director de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid ... ..	607
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		Circular por la que se recuerda el cumplimiento de la de 2 de abril del corriente año sobre la Exposición Nacional de trabajos realizados en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo ... ..	
<b>Ordenes de 12 de julio de 1945 por las que se clasifican como Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a las que se mencionan, de las localidades que se citan ... ..</b>	<b>605</b>	<b>Dirección General de Enseñanza Primaria.</b> —Circular por la que se dispone se utilicen con carácter obligatorio los impresos oficiales para promover expedientes de jubilación, pensión, clasificación de servicios y sus incidencias creados por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ... ..	608
<b>Orden de 12 de julio de 1945 por la que se dispone la baja de la «Mutua de Accidentes de la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios», domiciliada en Madrid, en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo ... ..</b>	<b>606</b>	<b>OBRAS PÚBLICAS.</b> — <b>Dirección General de Obras Hidráulicas.</b> —Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de «Defensa de la Marjalería de Castellón de la Plana» a «Cimentaciones y Obras, S. L.»... ..	608
<b>Otra de 12 de julio de 1945 por la que se aprueba el Suplemento de Póliza referente al Fondo de Reserva Especial de la «Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales de Asturias», domiciliada en Oviedo... ..</b>	<b>606</b>	Adjudicando definitivamente el concurso de proyectos, suministro y montaje de la maquinaria para la central eléctrica de la Presa de San José a «Talleres E. Grasset, S. A.»... ..	608
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		Adjudicando definitivamente el segundo concurso de las obras de «Abastecimiento de agua de Alcalá de Henares» a la Compañía Mercantil «Uralita, Sociedad Anónima» ... ..	608
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> — <b>Dirección General de Industria.</b> —Resolviendo el expediente de la Entidad industrial que se cita... ..	606	Adjudicando definitivamente la subasta de las obras del Depósito regulador para abastecimiento de aguas de Toledo a don Juan Colomina Cremades ... ..	608
<b>AGRICULTURA.</b> — <b>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.</b> —(Sección quinta).—Adjudicando definitivamente la subasta de obras para la construcción de un grupo de casas forestales para la vivienda de Guardas encargados de la vigilancia del monte denominado «Tierras de Toledo», en la provincia de Toledo. ... ..	607	<b>Dirección General de Caminos (Conservación y reparación).</b> —Adjudicando la subasta de las obras que se citan a los señores que se mencionan... ..	608
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <b>Subsecretaría.</b> —Concediendo excedencia al Jardinero de la Universidad de Madrid Serafin López Serrano ... ..	607	<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 por la que se aprueba y promulga el Código de Justicia Militar. (Continuación a los números 201 al 204.)

4.º Contra las personas que en campaña sigan al Ejército de Tierra o a las fuerzas navales o aéreas.

5.º Contra cualquier persona que Leyes o disposiciones especiales sometan a la Jurisdicción militar.

**Artículo catorce.**—Los individuos de las clases de tropa y marinería pertenecientes a las reservas o inscritos disponibles sin goce de haber, sólo estarán sometidos a la Jurisdicción militar por los delitos militares, entendiéndose por tales todos los comprendidos en este Código.

Para los efectos de esta disposición, se entenderá que pertenecen a las reservas o a la situación de inscritos disponibles los que, habiendo sido fillados en este concepto con arreglo a las Leyes de Reclutamiento y Reemplazo correspondientes, se hallan separados del servicio hasta que reciban su licencia absoluta.

La misma regla se aplicará a los individuos del Cuerpo de Suboficiales que, por cualquier motivo, se separen del servicio activo, mientras no cumplan la edad señalada para la obtención de la licencia absoluta, con arreglo a las respectivas Leyes de Reclutamiento.

**Artículo quince.**—La competencia, por razón de la persona, dentro de la Jurisdicción militar, corresponderá a la del Ejército de Tierra, Mar o Aire, según que el presunto responsable pertenezca, respectivamente, a Organismos o a fuerzas militares terrestres, navales o aéreas o esté afecto a sus respectivos servicios o dependa de Autoridades de una u otra rama.

**Artículo dieciséis.**—Los militares y demás personas enumeradas en los artículos 13 y 14 serán sometidos a los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria en causas que se les siga por los delitos siguientes:

- 1.º Atentado, desacato, resistencia y desobediencia a las Autoridades no militares.
  - 2.º Falsificación de moneda y billetes de Banco y la introducción, expendición y circulación de ellos.
  - 3.º Falsificación de firmas, sellos, marcas, efectos timbrados del Estado, documentos de identidad, pasaportes, salvoconductos, oficios, despachos telegráficos y radiados y documentos públicos que no sean de los usados o expedidos por los Jefes, Autoridades o Dependencias militares.
  - 4.º Adulterio, estupro, aborto y abandono de familia.
  - 5.º Injuria y calumnia que no constituyan delito militar.
  - 6.º Infracción de Leyes de Aduanas, abastos, transportes, contribuciones y arbitrios o rentas públicas, salvo el caso de que la infracción esté castigada en este Código o atribuida especialmente a la Jurisdicción Militar.
  - 7.º Los cometidos por medio de la imprenta que no constituyan delito militar.
  - 8.º Los cometidos por los militares en el ejercicio de función propia de destino o cargo civil o con ocasión de ellos.
  - 9.º Los delitos comunes cometidos durante la desertión.
- A éstos efectos se computará el tiempo desde que la desertión se entienda consumada por el transcurso de los plazos o términos establecidos en este Código, hasta la presentación o captura del culpable.
10. Los cometidos antes de que el culpable perteneciese o prestase servicio en cualquier concepto a los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.
  11. Las contravenciones a los Reglamentos de policía y buen gobierno y las faltas comunes no penadas especialmente en este Código ni en otras Leyes o Reglamentos militares ni en los Bandos de las Autoridades de este orden, salvo lo dispuesto en el caso segundo del artículo 7.º
  12. Todas las infracciones que, no estando comprendidas en el artículo 6.º, se reserven expresamente por las Leyes al conocimiento de la Jurisdicción o Tribunales ordinarios o especiales, cualquiera que sea la condición de la persona que las cometa.

**Artículo diecisiete.**—Serán juzgados en España por la Jurisdicción militar los españoles o extranjeros que cometieran en país extranjero un delito de los comprendidos en este Código o en otras Leyes Penales militares, si fueran aprehendidos en territorios o zonas marítimas o aéreas de Soberanía o Protectorado españoles.

También conocerá la Jurisdicción militar de los delitos comprendidos en este Código o en Leyes especiales militares comenzados a ejecutar en España y frustrados o consumados en país extranjero, si los culpables, españoles o extranjeros, fueren aprehendidos en los mismos lugares mencionados en el párrafo anterior.

Lo preceptuado en este artículo se entenderá sin perjuicio de los Tratados vigentes o que en lo sucesivo se concluyan con otros Estados.

## CAPÍTULO III

## Reglas que determinan la competencia de las distintas Jurisdicciones en materia criminal

## SECCIÓN PRIMERA

*Reglas generales*

**Artículo dieciocho.**—Cuando dos o más Jurisdicciones se consideren competentes para conocer de un mismo procedimiento, tendrá preferencia la que lo sea por razón del delito o falta, después la que lo sea por razón del lugar y, por último, la que lo sea por razón de la persona.

A los efectos de este artículo se entenderá que la Jurisdicción ordinaria sólo gozará de preferencia para conocer de las causas seguidas contra militares cuando se instruya n por delitos comprendidos en el artículo 16.

**Artículo diecinueve.**—Si por delito no reservado especialmente a favor de Jurisdicción determinada se instruye causa contra dos o más personas sometidas a distinto fuero y surgieren dudas para determinar la competencia, se observarán las reglas siguientes:

1.º La Jurisdicción Militar conocerá de la causa contra todos los culpables cuando el delito se haya cometido en lugar declarado en estado de guerra, remitiendo las actuaciones a los Tribunales ordinarios correspondientes cuando cese aquel estado excepcional.

2.º La Jurisdicción ordinaria conocerá de la causa contra todos los culpables cuando se haya cometido en territorio no declarado en estado de guerra.

**Artículo veinte.**—Cuando personas sujetas a distinto fuero hubieran cometido un delito militar y otro común, independientes entre sí, la Jurisdicción militar conocerá del primero y la ordinaria del segundo, salvo, en cuanto a éste, lo prevenido en el artículo anterior para el caso de lugar declarado en estado de guerra, pudiendo ambas Jurisdicciones instruir, desde luego, las primeras diligencias.

**Artículo veintiuno.**—Cuando personas sujetas a distinto fuero ejecuten un solo hecho definido como delito en este Código y en el Penal ordinario o que sea constitutivo de dos o más delitos de que deban conocer Jurisdicciones distintas, será competente para juzgarlas la Jurisdicción militar.

**Artículo veintidós.**—La Jurisdicción que conozca del delito principal, conocerá de los conexos.

Se considera delito principal a estos efectos el que tenga señalada pena más grave.

Si la Jurisdicción que conozca del delito principal acordase el sobreseimiento de la causa para todos los presuntos responsables del mismo, dejará de conocer de los conexos con aquel que no sean de su competencia y pasará las actuaciones a la Jurisdicción que corresponda.

**Artículo veintitrés.**—Se consideran delitos conexos:

- 1.º Los cometidos simultáneamente por dos o más personas reunidas.
- 2.º Los cometidos por dos o más personas en distintos lugares o tiempos si hubiere precedido concierto para ello.
- 3.º Los cometidos como medio para perpetrar otros o facilitar su ejecución.
- 4.º Los cometidos para procurar la impunidad de otros delitos o la aplicación de penas menos graves.
- 5.º Los diversos delitos que se imputen a un procesado al incoarse contra el mismo causa por cualquiera de ellos, si tuvieran analogía entre sí, a juicio del Tribunal, y no hubieran sido hasta entonces objeto de procedimiento.

**Artículo veinticuatro.**—La Jurisdicción que conozca de la causa principal conocerá, asimismo, de todas sus incidencias.

En este concepto conocerá la Jurisdicción militar de la denuncia, parte, acusación o testimonio falso, falsedad de documentos, infidelidad en la custodia de éstos, o sustracción u ocultación de los mismos, violación del secreto sumarial, desacato, desobediencia o denegación de auxilio a la Autoridad, Tribunal o funcionario judicial que interviniera en el proceso y cualesquiera infracciones legales cometidas en el inicio o curso del mismo que tengan relación con lo que sea objeto de él o sean susceptibles de entorpecer o desviar la acción de la Justicia.

**Artículo veinticinco.**—Si por hallarse los Ejércitos en campaña o declarada en estado de guerra una parte o todo el territorio nacional, o por defecto de movilización extraordinaria, fueren llamados al servicio militar individuos a quienes la Jurisdicción ordinaria esté siguiendo causa criminal que todavía no se encuentre en período de juicio oral, se continuará y terminará por la Jurisdicción militar, siempre que el procesado esté en libertad provisional o prisión atenuada.

A estos efectos, la Jurisdicción ordinaria remitirá a la militar que sea competente los autos originales o el oportuno testimonio, si en el procedimiento estuviera encartada alguna persona extraña a los Ejércitos, y pondrá a su disposición inmediatamente al llamado al servicio sin necesidad de requerimiento.

**Artículo veintiséis.**—En los casos previstos en el artículo anterior, si el encartado fuese licenciado sin haberse llegado a fallar la causa, se devolverá ésta por la Jurisdicción militar a la de su procedencia para su continuación, quedando de nuevo aquél a disposición de la misma.

**Artículo veintisiete.**—Las causas que se sigan por la Jurisdicción militar contra Alumnos de las Academias Mi-

litares, que sean dados de baja en las mismas y por ello recobren su condición de paisanos, pasarán para continuación, a la Jurisdicción ordinaria, si no se tratase de delitos militares o de comunes realizados en lugares sometidos a la Jurisdicción militar. Si en las expresadas causas estuvieran encartados otros aforados militares, sólo se pasará a la Jurisdicción ordinaria testimonio de los particulares que afecten al Alumno que queda desahorado.

## SECCIÓN SEGUNDA

*Reglas para determinar la competencia entre las Jurisdicciones que constituyen la Militar*

**Artículo veintiocho.**—Fuera de los casos en que conozca en única instancia el Consejo Supremo de Justicia Militar, la competencia de la Jurisdicción de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire se determinará, en primer término, por razón del delito; después, por el lugar, y por último, por la persona responsable.

La que de ellas sea competente para conocer del delito principal, lo será para conocer de los conexos y de las incidencias de la causa, conforme a las reglas generales, comprendidas en los artículos 22 a 24.

**Artículo veintinueve.**—En todas las causas en que se susciten dudas sobre la competencia de la Jurisdicción militar, que no puedan ser resueltas conforme a las reglas generales de la precedente Sección y de ésta, tendrá preferencia la llamada a juzgar al más caracterizado de los culpables, y en igualdad de clase de éstos, será competente para conocer del procedimiento la del Ejército de Tierra; en su defecto, la de Marina, y después, la del Aire.

## SECCIÓN TERCERA

*Reglas que determinan la competencia entre Autoridades Judiciales de cada una de las Jurisdicciones Militares*

**Artículo treinta.**—Es competente para conocer de los Procedimientos judiciales militares la Autoridad Judicial en cuya Jurisdicción se hubiere cometido el delito o falta, aunque su autor o autores pertenezcan a fuerzas o unidades que dependan de otra Autoridad.

Cuando no conste el lugar donde la infracción se haya cometido, o, aun constando, no pueda actuarse en el mismo, conocerán por el orden siguiente:

1.º La Autoridad Judicial del lugar en que se descubrieran pruebas materiales de la ejecución del delito o falta.

2.º La de aquel en que el inculcado tuviera su destino.

3.º La del lugar en que el inculcado se presente o sea aprehendido.

Tan pronto como conste el lugar donde se cometió la infracción, se remitirá lo actuado a la Autoridad Judicial correspondiente, poniendo a su disposición al presunto culpable y los efectos e instrumentos del delito o falta.

**Artículo treinta y uno.**—Los procedimientos que se instruyan por falta grave de no incorporación a filas se resolverán en la Circunscripción en que los reos se presenten o sean habidos.

**Artículo treinta y dos.**—Una sola Autoridad Judicial conocerá de los delitos conexos y de los incidentales.

En las causas por delitos conexos tendrá preferente competencia la Autoridad Judicial a que corresponda conocer del delito más grave, y siendo de igual gravedad, la que hubiese iniciado primero las actuaciones.

Las mismas normas se observarán respecto a las faltas graves.

**Artículo treinta y tres.**—Cuando se haya cometido un delito colectivo o continuado en lugares sometidos a distintas Autoridades Judiciales de una misma Jurisdicción, conocerá, de entre ellas, la llamada a juzgar al más caracterizado de los culpables, o, en otro caso, o cuando el delito aparezca cometido por una sola persona, la del lugar donde se haya desarrollado la actuación principal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando los delitos perseguidos sean los de traición, rebelión o sedición, aunque medie concierto previo para ello, podrá conocer cada Autoridad Judicial de los hechos delictivos que se hubieran cometido en su Jurisdicción.

**Artículo treinta y cuatro.**—Cuando un Ejército u otra Unidad orgánica sean disueltos, las causas pendientes en ellos se continuarán por la Autoridad Judicial de la jurisdicción a que se destine a los procesados.

Si los complicados en una misma causa fuesen destinados a distintos territorios, lugares o buques, conocerá, respecto de todos, la Autoridad Judicial de aquel en que el Ejército o unidad se disuelva.

**Artículo treinta y cinco.**—Cuando los Cuerpos, Unidades o buques cambien de jurisdicción, las causas pendientes contra individuos de los mismos se continuarán por la Autoridad Judicial de la que el Cuerpo, Unidad o Buque pase a depender.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Judicial que estuviere conociendo de una causa seguida contra individuos pertenecientes a Cuerpos, Unidades o Buques que cambien de destino podrá retener su conocimiento, siempre que por hallarse las pruebas en la localidad, o por otras circunstancias especiales, lo crea conveniente.

En este caso dará conocimiento a la Autoridad Judicial respectiva y al Consejo Supremo de Justicia Militar.

**Artículo treinta y seis.**—Cuando un Cuerpo o Unidad de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire pase a prestar servicio a las órdenes de una Autoridad de Ejército distinto, los procedimientos pendientes contra individuos de aquéllos se retendrán por la Autoridad Judicial que ya conocía de los mismos.

**Artículo treinta y siete.**—Cuando el delito se haya cometido en el mar, fuera de aguas jurisdiccionales españolas, y no siendo en buque que forme parte o esté al servicio de una Escuadra, será competente para conocer la Autoridad del Departamento a cuyas aguas arribe el buque en que se haya cometido el delito o que lo haya descubierto.

Si el buque de que trata el párrafo anterior arribase al extranjero, será competente la Autoridad jurisdiccional de Marina del puerto español adonde los Agentes diplomáticos o consulares de España del punto de arribada puedan enviar más fácil y prontamente el reo o reos o los antecedentes del delito. Si el delito se cometiere fuera de las aguas jurisdiccionales españolas, en buque que lleve la orden de incorporarse a Escuadra, será competente la Autoridad jurisdiccional de la Escuadra.

La misma regla establecida en el párrafo anterior se aplicará también a los delitos cometidos durante la navegación en buques mercantes que arriben a puerto extranjero.

Si la arribada se efectuase en puerto nacional, será competente la Autoridad a cuya jurisdicción pertenezca el puerto.

Análogas normas, en cuanto sean aplicables, regirán para la Jurisdicción Aérea.

## CAPITULO IV

### De la competencia de la Jurisdicción Militar en materia civil

#### SECCIÓN PRIMERA

##### *Asuntos civiles de que conoce la Jurisdicción Militar*

**Artículo treinta y ocho.**—La jurisdicción Militar es competente para conocer en materia civil:

1.º De la prevención de abintestato de los militares, empleados y dependientes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que fallecieron separados de sus familias o en compañía de familiares menores de edad o incapacitados.

La prevención se limitará a la práctica de las diligencias necesarias para disponer el entierro, la formación de inventario, seguridad de los bienes y entrega de éstos, sin hacer declaración de derechos a quienes resulten ser herederos testamentarios o abintestato.

Cesará la intervención de la Autoridad Militar cuando se suscite cualquier cuestión o no se presenten familiares del grado dentro del cuarto grado civil, a quienes se pueda hacer entrega de los bienes relictos.

En uno y otro caso, la Autoridad Militar pasará todo lo actuado al Juzgado ordinario del punto del fallecimiento, poniendo a su disposición los bienes inventariados.

2.º De los testamentos especiales otorgados con arreglo a los artículos 716 al 731 del Código Civil, entendiéndose reducida la competencia de la Jurisdicción Militar a los límites establecidos en dichos artículos.

Los bienes o efectos recogidos o inventariados de personas que no pertenezcan a los Ejércitos, fallecidas a bordo de nave o aeronave española, se entregarán por el Comandante o Capitán, según la clase de aquella, al Agente Diplomático o Consular español, o al Juez de Primera Instancia del lugar a que arribe, observándose para la entrega las formalidades que preceptúa el artículo se cientos veinticinco del Código Civil.

Cuando el fallecido sea militar, se entregarán los bienes y efectos recogidos e inventariados a las Autoridades Militares o al Agente Diplomático o Consular, según los casos.

Si al arribar la nave o aeronave a lugar extranjero hubiese de rendir viaje próximamente a puerto o territorio español, el Comandante o Capitán, respectivamente, harán la entrega a la Jurisdicción ordinaria o a la militar, según corresponda, a su llegada a España.

3.º De las responsabilidades civiles declaradas en sentencia firme o en decreto de sobreseimiento definitivo por los Tribunales o autoridades judiciales militares, mientras el procedimiento se limite a la vía de apremio contra los sentenciados y sus bienes.

Si surgieren cuestiones que exijan declaración de derechos civiles, se someterá su resolución a los Tribunales del fuero común, suspendiendo, con relación a dichas cuestiones, todo procedimiento, el cual continuará después de resueltas.

4.º De las reclamaciones por deudas contra individuos de los Ejércitos en campaña o contra las personas que lo sigan, aun cuando el demandante no sea militar.

**Artículo treinta y nueve.**—De los asuntos judiciales de carácter civil que se promuevan en las plazas españolas de Chafarinas, Alhucemas y Peñón de la Gomera, conocerá en primera instancia la Autoridad Militar que en ellas ejerza jurisdicción. Las sentencias que dicten las mencionadas autoridades serán apelables ante el Consejo Supremo de Justicia Militar. En éste conocerá de dichos asuntos la Sala de Consejeros togados. Sus fallos serán ejecutorios y contra ellos no procederá recurso alguno.

**Artículo cuarenta.**—En los asuntos civiles a que se refiere el artículo anterior, seguirán aplicándose los preceptos y procedimientos de la legislación ordinaria.

## SECCIÓN SEGUNDA

*Reglas para determinar la competencia de Autoridades Jurisdiccionales Militares en materia civil.*

**Artículo cuarenta y uno.**—Son competentes para prevenir las primeras diligencias de abintestato de los militares de todas clases, empleados y dependientes de los Ejércitos, las Autoridades militares de la localidad de que dependa el finado y, en su defecto, los Jefes y Oficiales a cuyas órdenes estuviera.

**Artículo cuarenta y dos.**—Cuando en la localidad en que deben practicarse las diligencias de abintestato no hubiere autoridad ni Jefe u Oficial de quienes dependiera el finado, será competente, por delegación recíproca en cada caso, cualquier otra Autoridad militar o Jefe u Oficial de cualquiera de los Ejércitos allí residente.

En estos casos, una vez practicadas las primeras diligencias de abintestato, se elevarán, por quien las haya instruido, para su resolución, a la Autoridad Judicial de la que dependiere el finado.

**Artículo cuarenta y tres.**—Cuando algún individuo de los Ejércitos, separado de su Cuerpo, falleciere en navegación, practicará las primeras diligencias de abintestato el Comandante o Capitán de la nave o aeronave que lo condujere, entregándolas para su continuación a la autoridad competente del punto de arribada español.

**Artículo cuarenta y cuatro.**—La competencia de la Jurisdicción Militar, en todos los demás casos en materia civil, corresponderá a las Autoridades judiciales militares, de las que, respectivamente, dependiera la persona a quien afecte.

## CAPITULO V

## De la competencia de la Jurisdicción administrativa militar con relación a los Tribunales de Justicia

**Artículo cuarenta y cinco.**—Los Generales en Jefe de Ejército y los Capitanes Generales de Región y Capitanes Generales o Comandantes Generales de Departamento y Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina, tienen, respecto a los diversos ramos de la administración militar, las mismas facultades que las Leyes generales y Reglamentos conceden a los Gobernadores de provincia para promover competencias, positivas o negativas, a las Autoridades Judiciales por exceso de atribuciones, sin perjuicio de que éstas puedan ejercitar, en su caso, por igual motivo, el recurso de queja establecido en derecho común.

Las Autoridades Militares, en estos conflictos, oirán a sus Auditores y, si lo creyeran oportuno, a los Jefes de los diferentes servicios que les estén subordinados, procediendo, después, en la forma que crean más conveniente a los intereses que representan.

## TITULO II

## Del ejercicio de la Jurisdicción Militar

## CAPITULO UNICO

## Autoridades y Tribunales que ejercen la Jurisdicción Militar

**Artículo cuarenta y seis.**—Ejercen la Jurisdicción Militar:

- 1.º El Consejo Supremo de Justicia Militar.
- 2.º Las Autoridades Judiciales.
- 3.º Los Consejos de Guerra.

**Artículo cuarenta y siete.**—Ejercen también jurisdicción, con facultades extraordinarias, los Gobernadores o Comandantes militares de lugares, Unidades o fuerzas aisladas de la Autoridad Judicial.

**Artículo cuarenta y ocho.**—El Gobierno, oyendo al Consejo Supremo de Justicia Militar, podrá atribuir jurisdicción a otras Autoridades Militares.

**Artículo cuarenta y nueve.**—Son Autoridades Judiciales:

- 1.º Los Capitanes Generales de las Regiones, los Generales en Jefe de Ejército y los Generales y Jefes de tropa, con mando independiente, a quienes se haya atribuido expresamente jurisdicción.
- 2.º Los Capitanes y Comandantes Generales de Departamento, Comandantes Generales de Escuadra y el Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina.
- 3.º El General Jefe de la Jurisdicción del Aire.

**Artículo cincuenta.**—Las Autoridades Judiciales resolverán los asuntos de justicia, previo dictamen de su Auditor. Si no estuvieran conformes con el mismo, razonarán su disenso y elevarán los autos al Consejo Supremo de Justicia Militar para la resolución que corresponda.

## TITULO III

## Atribuciones judiciales de las Autoridades que ejercen jurisdicción

## CAPITULO PRIMERO

## Atribuciones de las Autoridades Judiciales que ejercen jurisdicción territorial

**Artículo cincuenta y uno.**—Los Capitanes y Comandantes Generales de la Región, los de Departamento, el Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina, el General Jefe de la Jurisdicción Aérea, ejercen jurisdicción en el territorio, espacio y fuerzas que respectivamente tengan asignados.

**Artículo cincuenta y dos.**—Corresponde a las Autoridades mencionadas en el artículo anterior:

- 1.º Ordenar la formación de procedimientos judiciales contra militares de todas clases y demás personas sometidas a su jurisdicción, cuando no los hubiesen mandado instruir las Autoridades o Jefes facultados al efecto.
- 2.º Nombrar los Jueces instructores y Secretarios para las causas que ordenen instruir, confirmar o modificar los nombramientos hechos en las causas que otras Autoridades o Jefes hubiesen prevenido u ordenado y designar los Fiscales militares y Defensores en los casos que proceda.
- 3.º Inspeccionar los procedimientos judiciales, pudiendo reclamar en cualquier momento los que juzguen conveniente conocer.
- 4.º Decretar la nulidad de las actuaciones en los casos en que corresponda.
- 5.º Promover y sostener competencias con arreglo a la Ley.
- 6.º Decretar los sobreseimientos y la reapertura de las causas sobreseídas provisionalmente, siempre que aparezcan méritos para ello.
- 7.º Disponer la reunión de Consejos de Guerra y hacer, cuando lo exija la Ley, el nombramiento de sus componentes.
- 8.º Resolver sobre las incompatibilidades, exenciones, excusas y recusaciones de los llamados a intervenir en los asuntos judiciales.
- 9.º Aprobar las sentencias de los Consejos de Guerra en que no se imponga pena capital ni las de pérdida de empleo o separación del servicio a Oficiales, como principales o como accesorias.
10. Aprobar las sentencias de los Consejos de Guerra, cualquiera que sea la pena impuesta, siempre que se trate de delitos de traición, espionaje, rebelión, sedición, negligencia en actos del servicio, abandono del mismo, cobardía, insulto a superior, desobediencia, secuestro, robo a mano armada y piratería, o se haya dictado en procedimiento sumarísimo.
11. Elevar al Consejo Supremo las causas cuyas sentencias no les corresponda aprobar o no hubiesen obtenido su aprobación.
12. Remitir al Consejo Supremo testimonio del resumen hecho por el Juez instructor del informe o acusación fiscal, defensa o defensas, sentencia, escritos posteriores del Fiscal y Defensa, si los hubiere, dictamen del Auditor y decretos subsiguientes en las causas cuyos fallos aprueben, y testimonio también de los decretos que dicten y de los dictámenes en que se funden acerca de los sobreseimientos o inhibiciones o resoluciones que acuerden.
13. Resolver los expedientes judiciales y los procedimientos previos.
14. Llevar a ejecución las sentencias o resoluciones firmes, aprobar los licenciamientos de penados y las declaraciones de rebeldía e intervenir en las remisiones condicionales y libertades condicionales con arreglo a las Leyes.
15. Decretar el cumplimiento de los exhortos que recibieran.
16. Ejercer la jurisdicción disciplinaria, a tenor del Título VIII de este Tratado, dejando íntegra la que corresponda a la Superioridad en los asuntos que hayan de elevarse a su conocimiento.
17. Aplicar los indultos generales y amnistias a los condenados por Tribunales dependientes de su Jurisdicción, e informar sobre las peticiones de indulto de los mismos.
18. Hacer las visitas de cárceles en la forma y periodo que correspondan.
19. Encomendar a sus subordinados las comisiones y prácticas de diligencias que exija la administración de Justicia.

## CAPITULO II

## Atribuciones de las Autoridades Judiciales que no tienen jurisdicción territorial

**Artículo cincuenta y tres.**—Los Generales en Jefe de Ejército, Generales y Jefes de tropas con mando independiente respecto de las fuerzas de su mando y los Comandantes Generales de Escuadra respecto de las suyas y de las personas embarcadas en buques subordinados a su insignia, ejercen la Jurisdicción con las mismas atribuciones establecidas en el artículo cincuenta y dos.

**Artículo cincuenta y cuatro.**—En campaña ejercen también jurisdicción respecto de las personas de cualquier clase que sigan al Ejército o cometan delitos o faltas previstos en los Bandos que dicten, territorios que ocupen y buques que apresen, y sus atribuciones alcanzarán además:

- 1.º A delegar su Jurisdicción en las Autoridades judiciales de igual o inferior categoría de los espacios en que operen.
- 2.º A asumir las atribuciones de las Autoridades de igual o inferior categoría establecidas sobre dichos espacios.

### CAPITULO III

#### Atribuciones de los Gobernadores o Comandantes de lugares, Unidades o fuerzas aisladas de la Autoridad Judicial

**Artículo cincuenta y cinco.**—Se entenderá por Gobernadores o Comandantes de lugares, unidades o fuerzas aisladas de la Autoridad Judicial:

- 1.º Los Gobernadores o Comandantes de plazas o fortalezas sitiadas o bloqueadas.
- 2.º Los que manden gran unidad, columna o puesto al frente del enemigo, en situación aislada y con las comunicaciones interrumpidas.
- 3.º Los Gobernadores o Comandantes de islas o puntos separados marítimamente de los centros judiciales ordinarios con los que no exista comunicación oficial, por lo menos, una vez por semana, o la tenga interrumpida.
- 4.º Los Comandantes de buques que naveguen sueltos, cuando, hallándose en alta mar, se trate de delitos que, a su juicio, necesiten un pronto y ejemplar castigo que no permita esperar la arribada a puerto o incorporación a Escuadra.
- 5.º El Jefe de Unidad o agrupación de unidades aéreas, separadas de territorio nacional, por los delitos que se cometan en ellas o por el personal de las mismas; cuando la necesidad de rápida y ejemplar sanción no permita retardarla hasta el regreso de la fuerza a su base o zona jurisdiccional de las Autoridades Judiciales del Aire antes indicadas.

**Artículo cincuenta y seis.**—Las Autoridades a que se refiere el artículo anterior ejercerán, en las expresadas circunstancias, la misma jurisdicción que los Generales en Jefe y demás Autoridades mencionadas en el capítulo segundo.

**Artículo cincuenta y siete.**—En los casos previstos en el número diez del artículo cincuenta y dos, podrán además hacer ejecutorios sus acuerdos aunque no estén conformes con el dictamen del Auditor o sin necesidad de él si no hubiese funcionario que pudiese emitirlo.

#### *Disposición general a los capítulos anteriores*

**Artículo cincuenta y ocho.**—Los Generales con mando, las Autoridades militares que no ejerzan jurisdicción, los Comandantes militares de fuerzas, buques o unidades aéreas, los Jefes de Cuerpos o Establecimientos pertenecientes a cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire y todo Oficial de los mismos con mando de fuerzas destacadas, deberán ordenar la formación de procedimientos judiciales por hechos de la competencia de la Jurisdicción Militar que se cometan en lugares, unidades o fuerzas de su mando, dando inmediatamente conocimiento a la Autoridad Judicial de quien dependa.

Los Capitanes y Patronos de buques mercantes deberán también prevenir la formación de causas por los hechos que revistan caracteres de delito y se cometan a bordo del buque de su mando, durante la navegación o en puerto extranjero donde no exista Cónsul de España.

Si en dichos puertos existiese Cónsul nacional, corresponderá a éste prevenir la formación de las causas de que deban conocer los Tribunales de Marina.

### CAPITULO IV

#### De los Auditores de los Ejércitos y demás funcionarios de los Cuerpos Jurídico-Militares

**Artículo cincuenta y nueve.**—En las residencias o Cuarteles Generales de las Autoridades Judiciales habrá los Auditores Secretarios de Justicia y demás funcionarios de los Cuerpos Jurídico-Militares que exijan las atenciones del servicio, según las atribuciones judiciales de las Autoridades o Jefes Militares respectivos.

Las Secretarías de Justicia, que serán autónomas en relación con los demás Negociados y Secciones de los respectivos Estados Mayores, dependerán exclusiva y directamente de las Autoridades judiciales.

**Artículo sesenta.**—Corresponde a los Auditores emitir juicio en todos los casos de interpretación o aplicación de las Leyes; dirigir, bajo la inspección de la Autoridad judicial, la tramitación de los procedimientos proveyendo lo que corresponda con arreglo a los demás preceptos de este Código y proponer a la propia Autoridad lo pertinente respecto a las resoluciones de su privativa competencia.

Será función de los Secretarios de Justicia dar cuenta personalmente de los asuntos de esta índole a la Autoridad judicial a quien se remitan, sin intromisión en el despacho de la misma con su Auditor, y tomar las medidas conducentes al mejor y más pronto cumplimiento de las resoluciones de la propia Autoridad judicial en aquellas materias, guardando el secreto que en cada caso puedan exigir. Además, intervendrá en las notificaciones y

(Continuará.)

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 19 de julio de 1945 por el que se concede a don Alberto Martín Artajo la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Alberto Martín Artajo,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria a don Antonio García Valdecasas, Mayor de primera en comisión, del Cuerpo de Abogados del Estado.**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y el Reglamento dictado para su ejecución de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete, a propuesta del Ministro de Hacienda,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado don Antonio García Valdecasas, Mayor de primera en comisión, con sueldo de veinte mil pesetas anuales, por cumplir la edad reglamentaria el día veinticinco de junio del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se nombra Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Luis Pérez Flórez Estrada y Carrasco.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado, por jubilación forzosa de don Antonio García Valdecasas,

**Nombro** por rigurosa antigüedad, Mayor de segunda, con sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, a don Luis Pérez Flórez Estrada y Carrasco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se nombra, en comisión, Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don José A. Ubierna Eusa.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, y con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro,

**Nombro**, en comisión, Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don José A. Ubierna Eusa, con el haber de veinte mil pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se nombra, en comisión, Mayor de segunda, del Cuerpo de Abogados del Estado a don Vicente Rodríguez Martín.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro,

**Nombro**, en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado, a don Vicente Rodríguez Martín, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 21 de julio de 1945 sobre nuevos precios de maderas desarrolladas procedentes de los territorios de la Guinea Española.**

Excmos. Sres.: Los precios hasta ahora vigentes para las maderas procedentes de nuestras posesiones del Golfo de Guinea, fueron establecidos por Orden

del Ministerio de Industria y Comercio de 18 de mayo de 1940.

La experiencia comercial alcanzada desde aquella fecha ha permitido comprobar que la clasificación establecida para dichas maderas en la mencionada disposición no guarda relación con su estimación actual en el mercado. Por otra parte se han producido también alteraciones considerables en los factores que intervienen en el costo de la producción.

Al acomodarse la clasificación de las

diversas maderas de aquellos Territorios a los imperativos de la demanda, se considera procedente modificar sus precios reajustándolos a la realidad de su costo actual de producción, pero manteniendo las normas usuales de clasificación y arbitraje, a fin de que, sin repercusiones sensibles, se amolden a los rendimientos industriales y a su uso y calidades.

Asimismo, parece más racional y de mayor conveniencia, tanto para productores como para consumidores, estable-

cer los precios por metro cúbico en vez de hacerlo por tonelada.

Er virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, y previo informe de la Dirección General de Maderas y Colonias, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Sindicato Nacional de la Madera y Cercho, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las diversas especies de maderas de Guinea quedarán comprendidas en cuatro grupos, con arreglo a la siguiente clasificación:

Primer grupo: Okume, Ukola, Ayap, Abobay, Nvero, Abang, Samanguila, Elelom, Akon, Olong.

Segundo grupo: Okalanguma, Ekop o Ekaba, Ekun, Olem, Abé, Asia, Nsu, Bokapí, Palisandro, Oguomo, Anchung.

Tercer grupo: Elon (Bolondo), Andong, Anguekong, Afó, Ekuk, Ngong, Nek, Ayus, E nuk, Erdon, Miam, Ngang, Aloma, Mbansogo, Calabo, Akoga.

Cuarto grupo: Ebam, Eves, Abem o Ebiara, Ekua, Asamu Okés, Ekem, Angek, Alep, Esang, Nve o Palo rojo, Ntom, Ochicuna; otras maderas.

Segundo. Los precios por metro cúbico serán: para las especies del primer grupo, 380 pesetas; para las del

segundo, 350 pesetas; para las del tercero, 320 pesetas, y para las del cuarto, 200 pesetas.

Dichos precios son para madera desenrollable, f. o. b. puerto de la Guinea Continental Española, y en los mismos figuran incluidos los gastos de Aduana (salida), remolcaje y gastos de gestión en España. Los precios c. i. f. puerto español serán los resultados de recargar en los gastos propios del transporte (fletes, seguros, etc.), los precios f. o. b. Guinea mencionados.

Tercero. El control de calidad y arbitraje de las maderas procedentes de Guinea se realizará según las normas usuales, basadas en la fórmula internacional de «fair merchantable».

Cuarto. Por los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio se dictarán las instrucciones necesarias para mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Quinto. Quedan anuladas cuantas disposiciones anteriores se opongan al contenido de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1945. —

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de julio de 1945 por la que se resuelven con carácter definitivo las oposiciones de provisión en propiedad de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Excmo. Sr.: Examinadas las reclamaciones presentadas ante este Departamento con motivo de la resolución de carácter provisional contenida en Orden ministerial de 20 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), referente a la provisión en propiedad de las plazas vacantes de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria comprendidas en la convocatoria de oposiciones dispuestas por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan anulados los nombramientos que figuran en la relación siguiente:

### Grupo número 1

55. D. Rafael Marfil García.—Murcia, Distrito 20, 1.ª categoría.
160. D. Jesús Ouro Viña.—Cestona, Distrito segundo (Guipúzcoa), 2.ª categoría.
167. D. Pablo González Fernández.—Calaceite, Distrito único (Teruel), 3.ª categoría.
171. D. Luis Ruiz del Arbol Rodríguez.—Murcia, Distrito 23, primera categoría.
186. D. Martín Peña Martínez.—Brañosera, Distrito único (Palencia), 3.ª categoría.
263. D. Melchor García García.—Carabaña, Distrito único (Madrid), 3.ª categoría.
303. D. Enrique Frieiro Amor.—Carchelejo, Distrito único (Jaén), 2.ª categoría.

### Grupo número 2 «Interinos»

7. D. Manuel Campo Martín.—Bercial y agregado, Distrito único (Segovia), 4.ª categoría.
14. D. Gabriel Ortiz Molina.—Espinosa de los Monteros, Distrito... (Burgos), 3.ª categoría.
24. D. Pedro Pastor Palencia.—Villanueva de Gumiel, Distrito único (Burgos), 2.ª categoría.
25. D. Luis Ponce de León Vilchez.—Agost, Distrito único (Alicante), 3.ª categoría.
28. D. Carlos Extremeño Rebanal.—Villamiel, Distrito único (Toledo), 4.ª categoría.
36. D. Cándido Cerón de Bricio.—Cantavieja, Distrito único (Teruel), 2.ª categoría.
40. D. José Luis Juana Checa.—Ojén, Distrito único (Málaga), 2.ª categoría.
41. D. Francisco Navarro Plana.—Abiego y agregado, Distrito único (Huesca), 3.ª categoría.
44. D. Pedro Arévalo Seco de Herrera.—Robledo del Mazo, Distrito único (Toledo), 2.ª categoría.
101. D. Francisco Orgiler Pinilla.—Tossá de Mar, Distrito único (Gerona), 3.ª categoría.
115. D. Luis Artacho Lagunilla.—Salteras, Distrito único (Sevilla), 3.ª categoría.
125. D. Alfonso Capas Córdoba.—Monteagudo de las Vicarías, Distrito único (Soria), 3.ª categoría.

130. D. Trinidad Rivera Pérez.—Genaguacil y agregados, Distrito único (Málaga), 1.ª categoría.
133. D. José García de Muro.—Maqueda, Distrito único (Toledo), 4.ª categoría.
139. D. Justo Yagüe Pena.—Canjayar, Distrito segundo (Almería), 1.ª categoría.
149. D. Alberto Manso Arévalo.—Abanilla, Distrito segundo (Murcia), 2.ª categoría.
190. D. Aristides Romero Romero.—Neila, Distrito único (Burgos), 4.ª categoría.
194. D. Julio del Río Alonso.—Cuevas del Valle, Distrito único (Ávila), 4.ª categoría.
232. D. Antonio Plana Viñán.—Colungo y agregado, Distrito único (Huesca), 5.ª categoría.
236. D. Manuel Madrazo Núñez.—Granja de Moreruela, Distrito único (Zamora), 4.ª categoría.
248. D. Luis Bel Conchello.—Prat de Compte, Distrito único (Tarragona), 4.ª categoría.
254. D. Ramón Bernabé Pérez Vallejo.—Almodóvar del Campo y agregados, Distrito tercero, «Fontanosas» (Ciudad Real), 2.ª categoría.

2.º Quedan nombrados Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en propiedad, con carácter definitivo, los opositores comprendidos en la relación que a continuación se cita, para las plazas que se indican:

### Grupo número 1

112. D. Carmelo Vara García.—Calaceite, Distrito único (Teruel), 3.ª categoría.
160. D. Jesús Ouro Viñas.—Laracha, Distrito segundo (La Coruña), 2.ª categoría.
167. D. Pablo González Fernández.—Monteagudo de las Vicarías, Distrito único (Soria), 3.ª categoría.
171. D. Luis Ruiz del Arbol Rodríguez.—Murcia, Distrito 20, primera categoría.
186. D. Martín Peña Martínez.—Murcia, Distrito 23, 1.ª categoría.
260. D. Julio Medrano Gutiérrez.—Brañosera, Distrito único (Palencia), 3.ª categoría.
263. D. Melchor García García.—Mairena del Alcor, Distrito segundo (Sevilla), 2.ª categoría.

**Grupo número 2 (Interinos)**

7. D. Manuel Campo Martín.—Valdenuño de Fernández y agregado, Distrito único (Guadalajara), 4.ª categoría.
14. D. Gabriel Ortiz Molina.—Cestona, Distrito segundo (Gupúzcoa), 2.ª categoría.
24. D. Pedro Pastor Palencia.—Allande, Distrito segundo «Berduedo» (Oviedo), 2.ª categoría.
25. D. Luis Ponce de León Vilchez.—Carchelejo, Distrito único (Jaén), 2.ª categoría.
28. D. Carlos Extremeño Rebanal.—Salteras, Distrito único (Sevilla), 3.ª categoría.
36. D. Cándido Corón de Bricio.—Castillejo de Robledo, Distrito único (Soria), 4.ª categoría.
40. D. José Luis Juana Checa.—Corduente, Distrito único (Guadalajara), 4.ª categoría.
41. D. Francisco Navarro Plana.—Cantavieja, Distrito único (Teruel), 2.ª categoría.
44. D. Pedro Arévalo Seco de Herrera.—Agudo, Distrito único (Ciudad Real), 3.ª categoría.
101. D. Francisco Orgilero Pinilla.—Agost, Distrito único (Alicante), 3.ª categoría.
109. D. José Hernandis Escrivá.—Perelló, Distrito segundo (Tarragona), 3.ª categoría.
115. D. Luis Artacho Lagunilla.—La Lusiana, Distrito segundo (Sevilla), 2.ª categoría.
130. D. Trinidad Rivera Pérez.—Villar del Arzobispo y agregado, Distrito segundo (Valencia), 3.ª categoría.
133. D. José García del Muro.—Robledo del Mazo, Distrito único (Toledo), 2.ª categoría.
139. D. Justo Yagüe Peña.—Genaguacil y agregados, Distrito único (Málaga), 1.ª categoría.
149. D. Alberto Manso Arévalo.—Cabrancos, Distrito primero (Oviedo), 2.ª categoría.
190. D. Aristides Romero Romero.—Vecinos, Distrito único (Salamanca), 4.ª categoría.
194. D. Julio del Río Alonso.—El Piñero, Distrito único (Zamora), 4.ª categoría.

4.º Quedan nombrados Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en propiedad con carácter definitivo, todos los comprendidos en la Orden ministerial de 20 de junio último, cuyo nombramiento no es objeto de modificación por la presente Orden y para la misma plaza que por aquella les había sido adjudicada.

5.º Los que resulten nombrados con plaza en propiedad en virtud de los preceptos de la presente Orden, tomarán posesión ante la Jefatura Provincial de Sanidad o Mancomunidad sanitaria a que corresponda la plaza según que ésta se halle o no afectada por la Ley de 31 de diciembre de 1941.

El plazo para tomar posesión en todos los casos será de un mes desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo ampliarse por la Autoridad encargada de dar la posesión, hasta otros treinta días como máximo por enfermedad debidamente justificada. El plazo de posesión se entenderá ampliado en quince días cuando los interesados tengan que trasladarse por mar para tomar posesión de la plaza.

6.º Los que se encuentren percibiendo haberes pasivos del Estado, Provincia o Municipio, no podrán tomar posesión de la plaza sin previa renuncia de los citados haberes pasivos.

7.º Los militarizados que no se encuentren en esta situación por razón de

edad tomarán posesión también ante la Jefatura Provincial de Sanidad o Mancomunidad sanitaria a que pertenezca su plaza, no pudiendo verificarlo si no acreditarán haber solicitado la desmilitarización con anterioridad, los cuales deberán incorporarse a la plaza en término de un mes, improrrogable a partir de la fecha de posesión, haciendo su presentación en la Jefatura Provincial de Sanidad, donde se extenderá la oportuna diligencia y perderán todo derecho en relación con la propiedad de la plaza en caso de no incorporarse a ésta dentro del período señalado.

Únicamente podrán tomar posesión ante el Jefe de la Unidad militar donde se hallen destinados, los militarizados por razón de edad, en caso de no existir Jefatura Provincial de Sanidad en la población de su destino militar, debiendo comunicar los interesados, en este caso, su toma de posesión a la Jefatura Provincial de Sanidad a que corresponda la plaza, que les será reservada hasta el cese en la situación militar forzosa, incorporándose entonces a la plaza en término de quince días, o de treinta si tienen que realizar viaje por mar, a cuyo efecto harán su presentación en la Jefatura Provincial de Sanidad, donde se extenderá la oportuna diligencia.

8.º Los nombrados que en la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se encuentren sujetos a expediente discipli-

232. D. Antonio Plana Viñán.—Abiego y agregado, Distrito único (Huesca), 3.ª categoría.
236. D. Manuel Madrazo Núñez.—Neila, Distrito único (Burgos), 4.ª categoría.
248. D. Luis Bel Conchello.—Mirambel, Distrito único (Teruel), 5.ª categoría.

3.º Quedan rectificadas los datos que a continuación se expresan en la forma que se cita:

**Grupo número 1**

8. D. José Cruz San Martín Echave.—Zuera, Distrito segundo; debe decir: Zuera, Distrito primero.
74. D. Alfonso Peña Rubio.—Debe decir: Don Luis Alfonso Peña Rubio.
130. D. José Mayoral Prieto.—Llanes, Distrito tercero; debe decir: Distrito primero.
152. D. Anacleto Vall Sabaté.—Azua, Distrito único; debe decir: Azua, Distrito primero.
185. D. Antonio Porcal Ibáñez.—Debe decir: Don Antonio Porras Ibáñez.

**Grupo número 2 (Interinos)**

15. D. Arsenio Fernández Ibáñez.—Dice: Puente Duero (Segovia); debe decir: Puente Duero (Valladolid).
52. D. Gregorio Mayor de Lorenzo.—Cehegín, Distrito quinto (Murcia), 2.ª categoría; debe decir: Cehegín, Distrito cuarto.
99. D.ª Milagros Rivera Tovar.—Cangas del Narcea, Distrito tercero «Rengos» (Oviedo), primera categoría; debe decir: Cangas del Narcea, Distrito... (Oviedo), 1.ª categoría.
102. D. Jesús Fernández Hurlé.—Cangas del Narcea, Distrito... (Oviedo), 1.ª categoría; debe decir: Distrito tercero «Rengos» (Oviedo), 1.ª categoría.
243. D. Cristóbal de Cañete Cárdenas González.—Iniesta, Distrito segundo (Cuenca); debe decir: Iniesta, Distrito primero.

nario o a procedimiento judicial, podrán tomar posesión, con carácter provisional, siempre que se lo permita la Autoridad de la cual dependen por razón del expediente o proceso que tengan en tramitación, quedando a reserva del fallo que en su día se dicte y que deberán presentar ante la Jefatura Provincial de Sanidad, en el caso de procedimiento judicial, tan pronto como le sea notificado.

9.º Los Organismos encargados de dar posesión de sus plazas a los Médicos designados por la presente Orden enviarán copia del acta de posesión de cada interesado a la Dirección General de Sanidad.

Por las Delegaciones de Hacienda y Mancomunidades sanitarias provinciales se reconocerán y abonarán sus haberes a los Médicos interesados cuando se hallen al frente del servicio propio de sus plazas con arreglo a la clasificación vigente y en armonía con el Decreto de 30 de mayo de 1941 y Ley de 31 de diciembre del mismo año, a cuyo efecto los interesados han de cumplir las disposiciones de las Ordenes ministeriales de 7 de marzo de 1942 y 11 de noviembre del mismo año, considerándose el plazo de dos meses para remisión de certificaciones acreditativas de servicios en propiedad, a esta Dirección General, a los efectos de quinquenios, a partir de la fecha de posesión de la plaza adjudicada a cada uno por la presente Orden.

10. Los Médicos de Asistencia Públi-

ca Domiciliaria desempeñarán por sí mismos las plazas respectivas y fijarán la residencia necesariamente dentro de la demarcación de aquéllas, exceptuándose únicamente aquellos casos ajustados a la Orden ministerial de 29 de julio de 1942.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en el servicio de sus plazas fuera de los períodos de licencia concedida reglamentariamente, debiendo ajustarse en todo momento a las disposiciones de la Orden ministerial de 27 de junio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1945.—P. D., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE MARINA

### Recompensas

ORDEN de 20 de julio de 1945 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a don José Carlos de Luna y otros.

En consideración a los servicios prestados a la Marina por el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco de la clase que se indica:

#### DE SEGUNDA CLASE:

Don José Carlos de Luna.  
Don Vicente Gato Cabado

#### DE PRIMERA CLASE:

Don José Morales Darias.  
Don José Manzanos y López Pelegrin.  
Don Francisco del Valle Arroyo.  
Don Lucas González Herrero.

Madrid, 20 de julio de 1945.

MORENO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de julio de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Guardiana del Cuerpo de Prisiones doña Asunción Cano García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Asunción Cano García, Guardiana de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones con destino en la provincial de Palencia y sueldo anual de cuatro mil pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de la Orden de 14 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de exceden-

te voluntario, sin sueldo, por un tiempo superior a un año e inferior a tres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1945.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de julio de 1945 por la que se acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria al Notario de Yeste don Justo Blasco Oller.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en los artículos 109, 141 y 142 del vigente Reglamento del Notariado, y de lo solicitado por el Notario de Yeste don Justo Blasco Oller,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado funcionario en situación de excedencia voluntaria por plazo de un año, y con derecho a volver al servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna por su carácter de excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1945.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 12 de julio de 1945 por las que se nombran para los Registros de la Propiedad que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Córdoba, de primera clase, a don Francisco Juan y Cabello, que sirve el de Aguilar de la Frontera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1945.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Nájera, de cuarta clase, a don Luis de La Haza Ordoñez, que sirve el de La Bañeza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1945.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ciudad Real, de tercera clase, a don José Cabezedo Astrain que sirve el de Tarazona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1945.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Viver, de cuarta clase a don Joaquín Puig de la Bellacasa y Blanco, que sirve el de Piedrabuena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1945.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Riaza, de cuarta clase, a don Angel Luis de la Herrán de las Pozas, que sirve el de San Clemente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1945.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mérida, de primera clase, a don Máximo de San de López, que sirve el de Novelda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1945.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Archidona, de segunda clase, a don Manuel Núñez Torralvo, que sirve el de Coín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1945.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Rióseco, de segunda clase, a don Vicente Alonso Lorente, que sirve el de Villalón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1945.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granollers, de primera clase, a don Román Iglesias Amado, que sirve el de Nules.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1945.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Casas Ibáñez de tercera clase, a don Emilio Bartual Vicens, que sirve el de Leod.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1945.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Almendralejo, de primera clase, a don José Jover Muñoz, que sirve el de Lora del Río.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1945.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de julio de 1945 por la que se autoriza a «Hijo de Valls Climent», Consignatario de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Hijo de Valls Climent», consignatario de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a «Hijo de Valls Climent», manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 5 de los corrientes, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el consignatario de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir del primero de julio del año actual;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto,

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de Vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de pasajeros y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurrirá en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas

anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento; este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta «Hijo de Valls Climent», consignatario de buques, por el impuesto del timbre sobre conocimientos de embarque a partir del 1.º de julio del año en curso, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por ciento de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 16 de julio de 1945 por la que se autoriza a «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Transportes, Aduanas y Consignaciones, Sociedad Anónima», solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del timbre en acta levantada en 22 de junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.», está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir de 1.º de agosto del año actual;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de

Vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de pasajes y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que deben satisfacer mensualmente a buena cuenta «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.», por el concepto de timbre sobre los conocimientos de embarque a partir del 1.º de agosto del año en curso sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1945. —  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 12 de julio de 1945 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de tercera clase de Administración Civil de este Departamento doña María del Pilar Ruescas Ruescas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Ruescas Ruescas, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con destino en la Secretaría General Técnica, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asi-

mismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña María del Pilar Ruescas Ruescas un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 5 del corriente mes, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1945. —  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

*ORDEN de 12 de julio de 1945 por la que se asciende en corrida de escalas a los Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, doña Blanca Ortiz del Pueyo y don Luis Velasco Olarte, y se concede el reingreso en el servicio activo a doña Rosario Tello Pérez.*

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio una plaza de Auxiliar de primera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con motivo de la excedencia voluntaria concedida por Orden de 9 del corriente mes a doña Isabel Collado Casanova, que la desempeñaba, procede cubrir la expresada vacante, así como sus resultas, en la forma reglamentaria.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración civil con el sueldo anual de 6.000 pesetas a doña Blanca Ortiz del Pueyo, y Auxiliar de segunda clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, a don Luis Velasco Olarte.

La antigüedad que corresponde a estos nombramientos es, para todos los efectos, la de 10 del mes en curso, día siguiente al en que se produjo la vacante que da lugar a esta corrida de escalas.

Asimismo, y en la vacante que por ascenso deja don Luis Velasco Olarte, procede conceder el reingreso en el ser-

vicio activo, por tenerlo así solicitado, al Auxiliar de tercera clase doña María Rosario Tello Pérez, que se encontraba por Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1942 en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por venir prestando servicio en los Organismos Técnicos de Asesoramiento, dependientes de la Secretaría General Técnica, cuyo cese en los mismos justifica con la correspondiente certificación, debiendo acreditarse al referido Auxiliar el sueldo anual de 4.000 pesetas desde la fecha en que tome posesión de su cargo en la Delegación de Industria de Albacete, donde se dispone quede destinado a prestar sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1945. —  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 9 de julio de 1945 por la que se verifica la correspondiente corrida de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, por fallecimiento del Auxiliar doña Pilar Sierra Díez.*

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento de doña Pilar Sierra Díez,

Este Ministerio ha resuelto se verifique la correspondiente corrida de Escala y que, en su consecuencia, sea nombrado en propiedad Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, don Román R. Matilla Pérez, que se encontraba en la situación de excedencia y tenía solicitado su reingreso, si bien ocupará, cuando por vacante y turno reglamentario le corresponda, plaza de Auxiliar de Administración Civil de primera clase, «en comisión», por proceder del Cuerpo de Mecanógrafos Calculadores y tener reconocido dicho derecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1945.—  
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de junio de 1945 por la que se nombra funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a doña Quiteria Fernández Arroyo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la última categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos con motivo de la corrida de escalas realizada en el mismo por Orden ministerial de 25 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, y disponer su ingreso en el citado Escalafón a doña Quiteria Fernández Arroyo, número uno de los funcionarios en expectación de destino y tres de la lista de aprobados por Orden ministerial de 3 de julio del pasado año, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 del mismo mes. Provisionalmente prestará sus servicios en la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 27 de junio de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos don Vicente Sánchez Muñoz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Sánchez Muñoz, funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en la Biblioteca Nacional, en la que expone que a pesar de haber cumplido el Servicio Militar ordinario continúa en la situación de mo-

vilizado—lo que justifica con certificación expedida por el Comandante Mayor del Establecimiento—por lo que solicita se le conceda la excedencia forzosa,

Este Ministerio ha acordado declarar al referido don Vicente Sánchez Muñoz en situación de excedente forzoso en las condiciones previstas por el Decreto de 4 de enero de 1928 y con los derechos reconocidos por la Orden ministerial de 25 de mayo de 1943 a los funcionarios de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 6 de julio de 1945 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Luis de Villanueva y Echevarría, Auxiliar temporal de «Proyectos arquitectónicos, tercero y cuarto cursos», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 3 de febrero último se anunció a concurso la provisión de la plaza de Auxiliar temporal de «Proyectos arquitectónicos, tercero y cuarto cursos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid;

Resultando que, enviados los expedientes de los opositores admitidos a dicha Escuela, el Claustro propone, por mayoría absoluta de votos, para desempeñar la expresada Auxiliaría a don Luis de Villanueva y Echevarría en la forma y condiciones que determina el artículo quinto del Decreto de 6 de febrero de 1936;

Visto lo dispuesto en el mencionado Decreto y en la convocatoria de 3 de febrero último;

Considerando que se han cumplido las condiciones determinadas en el anuncio a la indicada plaza y en el referido Decreto, que regula esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su consecuencia, nombrar a don Luis de Villanueva y Echevarría, en virtud de concurso, Auxiliar temporal, por cuatro años, prorrogables por otro período igual, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, correspondiente a la asignatura de «Proyectos arquitectónicos, tercero y

cuarto cursos», con la gratificación de 4.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, grupo 4.º, concepto 13, número 2.º, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de julio de 1945 por la que se concede una beca de 270 pesetas mensuales durante seis meses a la señorita doña Francisca Ruiz Pedroviejo.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y Orden ministerial de 29 de enero del corriente año se distribuyó el crédito que para «Becas a opositores a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en período de formación profesional» figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 7.º, concepto 1.º, núm. 4, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, pero como por haber hecho su ingreso en el citado Cuerpo algunos de los becarios, queda un remanente disponible;

Vista la propuesta del Ilmo. Sr. Inspector general de Museos Arqueológicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la señorita doña Francisca Ruiz Pedroviejo disfrute la beca de 270 pesetas mensuales durante los seis meses del corriente ejercicio económico y que realice sus prácticas en el Museo Nutmantino de Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de julio de 1945 por la que se hace extensiva a los concesionarios de servicios públicos de transportes por carretera de las clases B., D. y F. la obligación de tener siempre a disposición del público un libro de reclamaciones.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de septiembre de 1944 dispuso este Ministerio la forma en que han de tramitarse las reclamaciones contra los concesionarios de servicios públicos de transportes por carretera, que vienen obligados por la norma 24 de la citada Orden, a llevar en los vehículos de transportes o a tener a disposición del público en las estaciones los libros de reclamaciones correspondientes.

Pero conviene aclarar que dicha obligación no pesa solamente sobre los transportistas que realizan el servicio en virtud de una concesión propiamente dicha, ya que en tal caso quedarían desamparados los derechos de los numerosos usuarios que utilizan los servicios de los vehículos provistos de una autorización discrecional de las denominadas de las clases B., D. y F. en la Orden ministerial de 25 de mayo de 1945, y es necesario que tales derechos se garanticen cumplidamente exigiendo a los transportistas poseedores de tales autorizaciones la tenencia del precitado libro de reclamaciones.

En consecuencia, vista la consulta formulada sobre el caso por el Servicio Central de las Juntas de Detasas y de conformidad con lo informado por el Consejo Directivo de Transportes por Carretera,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º La obligación de tener siempre a disposición del público en los vehículos o en las estaciones el libro de reclamaciones a que se refiere la norma 24 de la Orden de este Ministerio de 6 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) comprende a todos los concesionarios de servicios públicos de transporte por carretera y a los poseedores de autorizaciones de las clases B., D. y F. para el transporte público discrecional de viajeros y mercancías.

2.º Por la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera se exigirá el cumplimiento de esta disposición quedando facultada para imponer sanciones de cien pesetas por la primera infracción, doscientas por la segunda y quinientas por la tercera.

3.º Las sanciones superiores a quinientas pesetas serán impuestas por la

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a propuesta de la Inspección Central.

4.º Cuando se trata de servicios públicos de transportes de mercancías prestados con camiones provistos de autorizaciones de la clase D. podrá imponerse también por la Inspección Central la retirada del permiso de circulación por plazo no superior a seis meses y por plazo superior o indefinido por la Dirección General.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1945.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 12 de julio de 1945 por las que se clasifican como Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a las que se mencionan de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica de Previsión Social», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro Obligatorio de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con ámbito territorial limitado a las capitales de Madrid y Valladolid, con exclusión de sus provincias, a la «Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica de Previsión Social», domiciliada en Madrid, para las prestaciones totales del Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia del «Montepío de Enfermedad y Defunción de la Industria Textil (Sección Algodón) del Bajo Llobregat», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con ámbito territorial de la provincia de Barcelona, al «Montepío de Enfermedad y Defunción de la Industria Textil (Sección Algodón) del Bajo Llobregat», domiciliado en San Baudilio de Llobregat, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Mutualidad Melillense, Mutua de Comercio, Industria y Agricultura», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro Obligatorio de Enfermedad, según previene el Decreto fecha 2 de marzo próximo pasado, de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1913, su Reglamento de 11 de noviembre de 1913 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con ámbito territorial limitado de Melilla, a la «Mutualidad Melillense, Mutua de Comercio, Industria y Agricultura», domiciliada en Melilla, para las prestaciones totales del Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de julio de 1945 por la que se dispone la baja de la «Mutua de Accidentes de la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios», domiciliada en Madrid, en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por el señor Presidente de la Comisión Liquidadora de la «Mutua de Accidentes de la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios», domiciliada en Madrid, en súplica de que se apruebe su acuerdo de disolución y se le devuelvan los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria, por pesetas cinco mil quinientas y cinco mil, a que se refieren los resguardos números 3.037 y

3.743, expedidos por el Banco de España en Madrid con fechas 16 de marzo de 1933 y 10 de abril de 1935; y

Teniendo en cuenta que la Entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933 y en sus normas estatutarias; que el acuerdo de disolución fué adoptado en el mes de octubre de 1930, no habiendo practicado desde dicha fecha ninguna operación de seguro de accidentes del trabajo; que no existen reclamaciones pendientes por razón de siniestros o de revisión de incapacidades anteriormente declaradas y que ha transcurrido con exceso el tiempo necesario para la prescripción de acciones en esta materia, según el citado Reglamento;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales invocados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, dispone cause baja la citada entidad en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo; ordenándose al Banco de España que proceda a devolver los depósitos a que se refieren los resguardos anteriormente figurados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de julio de 1945 por la que se aprueba el Suplemento de Póliza referente al Fondo de Reserva Especial de la «Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales de Asturias», domiciliada en Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales de Asturias», domiciliada en Oviedo, en súplica de que se le apruebe el Suplemento de Póliza referente al Fondo de Reserva Especial para siniestros catastróficos de Empresas mineras; y

Teniendo en cuenta que al indicado Fondo Especial se refiere el artículo 40 de los vigentes Estatutos sociales de la entidad solicitante, aprobados por Orden de 11 de noviembre de 1944; que se han observado las normas contenidas en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento; preceptos legales invocados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Industria

*Resolviendo el expediente de la Entidad industrial que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Restituto Gil Hernández solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, teniendo su origen en otra ya construida propiedad de S. A. Electrica Recajo, que desde Logroño se extiende hasta Igay, tenga su término en un transformador reductor de tipo caseta que habrá de ser instalado en una finca que en el término denominado «El Raso» (Logroño) posee el peticionario,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Restituto Gil Hernández para llevar a efecto la construcción de la línea itinerario descrito, que permitirá un transporte de 6 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 3.200 V. en un recorrido de 256 metros, y asimismo para instalación en su término de un transformador reductor de tipo caseta de la potencia indicada y relación de transformación 3.200/220-127 V., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª Estas instalaciones serán terminadas en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Logroño comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Restituto Gil Hernández se cumplan las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la línea y el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a

la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el petionario a solista de esta Dirección General a la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—(Sección quinta)

*Adjudicando definitivamente la subasta de obras para la construcción de un grupo de casas forestales para la vivienda de Guardas encargados de la vigilancia del monte denominado «Tierras de Toledo», en la provincia de Toledo.*

Visto el resultado obtenido en la subasta de obras para la construcción de un grupo de casas forestales en el monte denominado «Tierras de Toledo», de la provincia de Toledo,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor don Raimundo Fernández Navarro, vecino de Espinoso del Rey (Toledo), que se compromete a ejecutar la obra con sujeción al proyecto y en el plazo designado en el pliego de condiciones, por la cantidad de pesetas 75.250,60 (setenta y cinco mil doscientas cincuenta pesetas con sesenta céntimos), teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Madrid, 17 de julio de 1945.—El Director general, P. A. T. Arriola.

1.233-C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Concediendo excedencia al Jardinero de la Universidad de Madrid Serafín López Serrano.*

Vista la instancia suscrita por Serafín López Serrano, Jardinero de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente al referido Jardinero, sin sueldo alguno y por un pe-

riodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Concediendo excedencia voluntaria al Vigilante del Museo del Prado Antonio Mangado Alcalde.*

Vista la instancia suscrita por Antonio Mangado Alcalde, Vigilante nocturno del Museo Nacional del Prado, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando en situación de excedencia al mencionado Vigilante, sin sueldo alguno y por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Disponiendo el traslado del Portero de los Ministerios Civiles José Herrera Feraud a la Universidad de La Laguna.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Orden de esta fecha sobre supresión de la plantilla de Portero en la Biblioteca Pública Provincial de La Laguna y su aumento en la de la Universidad,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Portero José Herrera Feraud pase trasladado a la Universidad de La Laguna, debiendo prestar sus servicios en la misma Biblioteca de su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Disponiendo que la plantilla de un Subalterno que figura en la Orden de 16 de febrero de 1942, para la Biblioteca Provincial, pase a incrementar la fijada para la Universidad de La Laguna.*

Ilmo. Sr.: Convertida la Biblioteca Provincial de La Laguna en Universitaria, por Orden de 31 de octubre de 1942,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que la plantilla de un subalterno que figura en la Orden de 16 de febrero de 1944 para la Biblioteca Pública Provincial pase a incrementar la fijada para la Universidad de dicha localidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Nombrando Consejero Nacional de Educación a don Emilio D'Ocón Cortés, Director de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Designado por Decreto de 24 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio) Consejero Nacional de Educación el Director de la Escuela Superior de Trabajo (hoy de Peritos Industriales) de Madrid, y habiendo sido admitida la dimisión de este cargo a don Enrique Alfaro Segovia, por Orden ministerial de fecha 24 de abril último, nombrando para sustituirle a don Emilio D'Ocón Cortés,

Esta Dirección General lo participa a V. I. al objeto de que se tenga por Vocal del Consejo Nacional de Educación al señor D'Ocón Cortés, en sustitución del señor Alfaro Segovia, mientras desempeñe la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo Nacional de Educación.

*Circular por la que se recuerda el cumplimiento de la de 2 de abril del corriente año sobre la Exposición Nacional de trabajos realizados en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo.*

Dispuesta por Ordenes de 10 de diciembre de 1943 y 15 de febrero de 1944 la celebración de la Primera Exposición Nacional de trabajos realizados en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo,

Esta Dirección General recuerda a VV. SS. el más exacto y rápido cumplimiento de las instrucciones contenidas en la Circular de fecha 2 de abril del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 113, de 23 del citado mes, principalmente en lo que se refiere a lo dispuesto en los párrafos cuarto y sexto de la misma.

Lo digo a VV. SS. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sres. Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

*Circular por la que se dispone se utilicen con carácter obligatorio los impresos oficiales para promover expedientes de jubilación, pensión, clasificación de servicios y sus incidencias creados por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.*

Ilmo. Sr.: La Orden de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 21 de junio último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 23) dispone con carácter obligatorio, a partir del día 10 del actual mes, el uso de impresos ajustados a los modelos oficiales para promover expedientes de jubilación, pensión, clasificación de servicios y sus incidencias.

Dichos modelos, aprobados por Ordenes ministeriales de Hacienda de 12 de enero y de 10 de febrero últimos, se insertan en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, correspondientes al día 30 de enero y al 18 de febrero, y llamo la atención de VV. SS. para que se utilicen dichos impresos por los interesados, no dándose curso a petición que no se ajuste a los mismos, previa indicación verbal o escrita a los peticionarios de que deben hacerlo así por su propio interés, puesto que, en el caso de ser tramitada, a los cuatro meses de instado el expediente, se dará por caducado y archivado por el Centro directivo citado.

Las Secciones administrativas tendrán en cuenta que la Orden ministerial de Hacienda de 8 de octubre de 1942 es de aplicación a las indicadas Secciones, según lo dispuesto en la Circular de 13 de febrero de 1943, y deberá ser rigurosamente observada tanto en la comprobación de documentos como en el estudio escrupuloso de expedientes.

Por lo que se refiere a las jubilaciones forzosas por la edad, como a la de carácter voluntario que establece el artículo 45 del Reglamento de 21 de noviembre de 1945, que deben ser tramitadas y acordadas por este Ministerio, sin perjuicio de la declaración del haber pasivo correspondiente por el organismo clasificador competente, por esta Dirección General se redactarán los modelos pertinentes, y hasta tanto que esto se acuerde, las peticiones de que se trata se harán en los términos usuales y corrientes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1945.—El Director general, R de Toledo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Sres. Jefes de las Secciones administrativas de Enseñanza Primaria de provincias.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de "Defensa de la Marjalería de Castellón de la Plana" a "Cimentaciones y Obras, S. L."*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Defensa de la Marjalería de Castellón de la Plana» a «Cimentaciones y Obras, S. L.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 3.221.083,92, siendo el presupuesto de contrata de 3.820.077,37 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1945.—El Director General, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Adjudicando definitivamente el concurso de proyectos, suministro y montaje de la maquinaria para la central eléctrica de la Presa de San José a "Talleres E. Grasset, S. A."*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de proyectos, suministro y montaje de la maquinaria para la central eléctrica de la Presa de San José a «Talleres E. Grasset, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 4.879.424 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.500.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1945.—El Director General, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Adjudicando definitivamente el segundo concurso de las obras de "Abastecimiento de agua de Alcalá de Henares" a la Compañía Mercantil "Uralita, Sociedad Anónima"*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el segundo concurso de las obras de «Abastecimiento de agua de Alcalá de Henares» a la Compañía Mercantil «Uralita», S. A. que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 15.213.612 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 15.603.704,61 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para este concurso.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conoci-

miento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1945.—El Director General, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Adjudicando definitivamente la subasta de las obras del Depósito regulador para abastecimiento de agua de Toledo a don Juan Colomina Cremades.*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del Depósito Regulador para abastecimiento de agua de Toledo a don Juan Colomina Cremades que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 1.399.498, siendo el presupuesto de contrata de 1.727.442,62 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1945.—El Director General, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

### Dirección General de Caminos (Conservación y reparación)

*Adjudicando la subasta de las obras que se citan a los señores que se mencionan.*

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 4 al 10 del C. L. de Frómista a Melgar de Yuso y kilómetros 7 al 12 del de Frómista a Valdespina, provincia de Palencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Fabián Martínez Miguel, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 187.888 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 188.830 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario, don Fabián Martínez Miguel, vecino de Palencia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 11 y 13 al 15 del C. L. de Guardo a Burgos; kilómetros 2 al 5 del de Aguilar a Brañosera, y kilómetros 6 al 10 del de Olleros al de Aguilar a Villadiego, provincia de Palencia.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar el servicio al mejor postor, don Juan Martínez López, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 144.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 152.403,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario, don Juan Martínez López, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 346 al 349 y 353 del C. C. de Cervera del Pisuerga a Sahagún (Palencia a Tinamayor) y kilómetros 372-373 y 500 m. r. del 374 del de Burgos a Potes (Palencia a Tinamayor), provincia de Palencia.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Juan Martínez López, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 124.648,87 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 134.603,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario, don Juan Martínez López, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 274 al 278 y 288 al 294 del C. C. de Palencia a Riaño (Palencia a Tinamayor) y kilómetros 13 al 17 y 25 al 29 del C. L. de Saldaña a Masa, provincia de Palencia,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Juan Martínez López, vecino de Madrid, provincia de idem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 156.337,14 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 163.630,51 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Señores Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario, don Juan Martínez López, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10 al 14 del C. L. de Zarranzano a Molinos de Duero, provincia de Soria.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Ildefonso Ulecia Sierra, vecino de Soria, provincia de idem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 113.463,60 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 113.463,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Señores Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Soria y adjudicatario, don Ildefonso Ulecia Sierra, vecino de Soria.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 279, 280 y 281 del C. N. de San Sebastián a Santander y La Coruña, y de los kilómetros 6,500 al 7,500 del C. L. de Puente Arce a Máliaño, provincia de Santander,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Eleuterio López Alonso, vecino de Peñacastillo, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 87.367,80 pe-

setas, siendo el presupuesto de contrata de 87.367,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Señores Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Santander y adjudicatario, don Eleuterio López Alonso, vecino de Peñacastillo (Santander).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con piedra machacada de los kilómetros 13 al 21 del C. L. de Luarca a Paredes; de los kilómetros 12 al 14 del de Navia a Grandas de Salime, y de los kilómetros 19 al 21 del de Puerto de Figueras a Lagar, provincia de Oviedo,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Manuel Suárez Miranda, vecino de Puente Linares (Allande), provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 212.309 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 212.309,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, don Manuel Suárez Miranda, vecino de Linares (Allande).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 63 al 66,500 y 98 al 100 del C. N. de Ribadesella a Luarca, provincia de Oviedo,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Teodomiro Miguel Castro Martínez, vecino de La Bañeza, provincia de León, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 164.253,25 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 173.368,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid,

dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, don Teodomiro Miguel Castro Martínez, vecino de La Bañeza (León).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de Reparación del firme de los kilómetros 0 al 8 del C. L. de Sotoserrano a Valdágula, provincia de Salamanca.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar el servicio al mejor postor, don Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 124.722 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 138.322 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario, don Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de Reparación del firme de los kilómetros 3 al 12 del C. L. de Vitigudino a Mieza y kilómetros 5,750 al 7 del de Vitigudino a Aldeadávila, provincia de Salamanca,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar el servicio al mejor postor, don Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 147.475 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 171.896,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario, Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 6,600 al 12 y 36 al 39 del C. L. de Fermoselle a Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar el servicio al mejor postor, don Eusebio Sánchez Mateos, vecino de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 130.095 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 162.633 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario, don Eusebio Sánchez Mateos, vecino de Ciudad-Rodrigo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 7 al 10 del C. L. de Gijón a Luanco y de los kilómetros 20,700 al 23 del C. C. de Avilés a Oviedo, Sección de Lugones a Avilés, provincia de Oviedo,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Teodomiro Miguel Castro Martínez, vecino de La Bañeza, provincia de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 125.399,85, siendo el presupuesto de contrata de 131.611,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Señores Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, don Teodomiro Miguel Castro Martínez, vecino de La Bañeza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1, 2 y 12 de la Sección de Grullas a Pravia y kiló metros 1 al 3 de la Sección de Peñallán a Soto del Barco, del C. C. de San Esteban de Pravia a Grado, y de los kilómetros 1 al 3 del de Pravia a Lugo, Sección de Pravia a La Granja, provincia de Oviedo,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Teodomiro Miguel Castro Martínez, vecino de La Bañeza, provincia de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 162.498,65 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 160.533 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Señores Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, don Teodomiro Miguel Castro Martínez, vecino de La Bañeza (León)

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con piedra machacada de los kilómetros 45 al 56 del C. C. de Ponferrada a La Espina, provincia de Oviedo,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Teodomiro Miguel Castro Martínez, vecino de La Bañeza, provincia de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 144.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 146.855 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Señores Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, don Teodomiro Miguel Castro Martínez, vecino de La Bañeza (León).

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación del  
firme de los kilómetros 280 al 282, 288,  
289 y 290 al 301 del C. N. de Palencia  
a Santander (Valladolid a Santander),  
provincia de Palencia,

Esta Dirección General ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el servi-  
cio al mejor postor, don Juan Martínez  
López, vecino de Madrid, que se com-  
promete a ejecutarlo, con sujeción al  
proyecto y en los plazos designados en  
el pliego de condiciones particulares y  
económicas de esta contrata, por la  
cantidad de 172.944,87 pesetas, siendo  
el presupuesto de contrata de 180.527 pe-  
setas, teniendo el adjudicatario que  
otorgar la correspondiente escritura de  
contrata ante el Notario que designe  
el Decano del Colegio Notarial de Ma-  
drid, dentro del plazo de un mes, a  
contar de la fecha de la publicación en  
el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO  
de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-  
nocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Di-  
rector general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe  
de la Sección de Contabilidad, Inge-  
niero Jefe de Obras Públicas de la  
provincia de Palencia y adjudicatario,  
don Juan Martínez López, vecino de  
Madrid.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación del  
firme de los kilómetros 9 al 12 del  
C. N. de Logroño a Vigo (Sahagún a  
Saldaña); kilómetros 73 al 77 del mis-  
mo camino (Medina de Rioseco a Vi-  
llásarracino); kilómetros 2, 3 y 4 del  
mismo (San Mamés a Osorno), y ki-  
lómetros 7, 8 y 9 de Tordesillas a Ri-  
año Sahagún a Villada), provincia de  
Palencia,

Esta Dirección General ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el servi-  
cio al mejor postor, don Juan Martínez  
López, vecino de Madrid, que se com-  
promete a ejecutarlo, con sujeción al  
proyecto y en los plazos designados en  
el pliego de condiciones particulares y  
económicas de esta contrata, por la can-  
tidad de 109.174,50 pesetas, siendo el  
presupuesto de contrata de 208.446,12 pe-  
setas, teniendo el adjudicatario que ot-  
orgar la correspondiente escritura de con-  
trata ante el Notario que designe el De-  
cano del Colegio Notarial de Madrid,  
dentro del plazo de un mes, a contar  
de la fecha de la publicación en el BO-  
LETIN OFICIAL DEL ESTADO de la  
presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-  
nocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Di-  
rector general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe  
de la Sección de Contabilidad, Inge-  
niero Jefe de Obras Públicas de la  
provincia de Palencia y adjudicatario,  
don Juan Martínez López, vecino de  
Madrid.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación del  
firme de los kilómetros 1 al 6 del C. C. de  
Mazariegos a Lagartos; kilómetros 3  
al 5,500 del de Villamuriel a Palencia, y  
kilómetros 5,500 al 9 del de Palencia a  
el de Ampudia a Encinas (Ramal de  
Autilla), provincia de Palencia,

Esta Dirección General ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el servi-  
cio al mejor postor, don Fabián Martí-  
nez Miguel, vecino de Palencia, que se  
compromete a ejecutarlo, con sujeción  
al proyecto y en los plazos designados  
en el pliego de condiciones particulares  
y económicas de esta contrata, por la  
cantidad de 239.899 pesetas, siendo el  
presupuesto de contrata de 242.891,50 pe-  
setas, teniendo el adjudicatario que  
otorgar la correspondiente escritura de  
contrata ante el Notario que designe el  
Decano del Colegio Notarial de Madrid,  
dentro del plazo de un mes, a contar  
de la fecha de la publicación en el BO-  
LETIN OFICIAL DEL ESTADO de la  
presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-  
nocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Di-  
rector general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe  
de la Sección de Contabilidad, Inge-  
niero Jefe de Obras Públicas de la  
provincia de Palencia y adjudicatario,  
don Fabián Martínez Miguel, vecino  
de Palencia.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación del  
firme de los kilómetros 1 al 5 del C. C.  
de San Esteban de Pravia a Grado, Sec-  
tor de Grado a Luanco; de los kilóme-  
tros 6 al 8 del C. L. de Grado a Luanco;  
de los kilómetros 26,500 al 27,500 y  
28,800 al 30 del de Grado a Luanco y  
del kilómetro 2 del de San Sebastián al  
Faro de Peñas, provincia de Oviedo,

Esta Dirección General ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el servi-  
cio al mejor postor, don Horacio López  
Fernández, vecino de Pravia, provincia  
de Oviedo, que se compromete a ejecu-  
tarlo con sujeción al proyecto y en los  
plazos designados en el pliego de con-  
diciones particulares y económicas de es-  
ta contrata, por la cantidad de pesetas  
228.889, siendo el presupuesto de con-  
trata de 232.061,36 pesetas, teniendo el  
adjudicatario que otorgar la correspon-  
diente escritura de contrata ante el No-  
tario que designe el Decano del Colegio  
Notarial de Madrid dentro del plazo de  
un mes, a contar de la fecha de la pu-  
blicación en el BOLETIN OFICIAL  
DEL ESTADO de la presente resolu-  
ción.

Lo que comunico a V. S. para su co-  
nocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Di-  
rector general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe  
de la Sección de Contabilidad, Inge-  
niero Jefe de Obras Públicas de la  
provincia de Oviedo y adjudicatario,  
don Horacio López Fernández, vecino  
de Pravia (Oviedo).

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación del  
firme de los kilómetros 25 al 36 del C. L.

de Belmonte a San Esteban de Pravia,  
provincia de Oviedo,

Esta Dirección General ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el servi-  
cio al mejor postor, don Teodomiro Mi-  
guel Castro Martínez, vecino de La Ba-  
ñeza, provincia de León, que se com-  
promete a ejecutarlo con sujeción al  
proyecto y en los plazos designados en  
el pliego de condiciones particulares y  
económicas de esta contrata por la can-  
tidad de 214.899 pesetas, siendo el pre-  
supuesto de contrata de 233.910 pesetas,  
teniendo el adjudicatario que otorgar la  
correspondiente escritura de contrata an-  
te el Notario que designe el Decano del  
Colegio Notarial de Madrid, dentro del  
plazo de un mes, a contar de la fecha  
de la publicación en el BOLETIN OFI-  
CIAL DEL ESTADO de la presente  
resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-  
nocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Di-  
rector general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe  
de la Sección de Contabilidad, Inge-  
niero Jefe de Obras Públicas de la  
provincia de Oviedo y adjudicatario  
don Teodomiro Miguel Castro Martí-  
nez, vecino de La Bañeza (León).

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación del  
firme de los kilómetros 11 al 13 y 15 al  
17 del C. L. de Infiesto a Lastres, y de  
los kilómetros 19 al 22 del C. O. de Ri-  
año a Colunga por Cangas de Ons, Sec-  
tor de Arriendas a Colunga, provincia de  
Oviedo,

Esta Dirección General ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el servi-  
cio al mejor postor, don Francisco Fern-  
nández Menéndez, vecino de León, que  
se compromete a ejecutarlo con sujeción  
al proyecto y en los plazos designados  
en el pliego de condiciones particulares  
y económicas de esta contrata por la  
cantidad de 132.706,42 pesetas, siendo el  
presupuesto de contrata de 149.377,30  
pesetas, teniendo el adjudicatario que  
otorgar la correspondiente escritura de  
contrata ante el Notario que designe el  
Decano del Colegio Notarial de Madrid,  
dentro del plazo de un mes, a contar  
de la fecha de publicación en el BOLE-  
TIN OFICIAL DEL ESTADO de la  
presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-  
nocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Di-  
rector general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe  
de la Sección de Contabilidad, Inge-  
niero Jefe de Obras Públicas de la  
provincia de Oviedo y adjudicatario,  
don Francisco Fernández Menéndez.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de reparación del  
firme de los kilómetros 1 al 9 del C. C. de  
Villaviciosa a Oviedo, Sec. de Secada a  
Tazones, provincia de Oviedo,

Esta Dirección General ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el servi-  
cio al mejor postor, don Germán Espina  
Menéndez, vecino de Muses-El Padrín,  
provincia de Oviedo, que se compromete  
a ejecutarlo con sujeción al proyecto y

en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 161.945, siendo el presupuesto de contrata de 161.660 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, don Germán Espina Menéndez, vecino de Muses-el Padrín (Oviedo):

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 y 9 al 15 del C. L. de Grado a Puerto Ventana, Sec. de Grado a San Miguel; de los kilómetros 3 al 8 del de Trubia al de la Magdalena a Belmonte y de los kilómetros 1 al 4 del de Santa Marina a Las Caldas, provincia de Oviedo.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Domingo Espada Cruz, vecino de Pesos, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 202.957,75 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 215.912,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, don Domingo Espada Cruz, vecino de Pesos (Oviedo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20 al 35,797 del C. L. de Beariz a Espo, sende, provincia de Orense.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Crisanto Novoa Suárez, vecino de Oira, provincia de Orense, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 107.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 136.745,28 pesetas, teniendo el adju-

dicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, don Crisanto Novoa Suárez, vecino de Oira (Orense).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 25 al 29,700 y 30,200 al 33 del C. L. de Orense a San Clodio, provincia de Orense.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Crisanto Novoa Suárez, vecino de Oira, provincia de Orense, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 123.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 159.985,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Orense y adjudicatario, don Crisanto Novoa Suárez, vecino de Oira (Orense).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 7 del C. L. de Carballino Lalin, provincia de Orense.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Crisanto Novoa Suárez, vecino de Oira, provincia de Orense, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 112.980 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 162.152,86 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Orense y adjudicatario, don Crisanto Novoa Suárez, vecino de Oira (Orense).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 12 al 24 del C. L. de Ponte Poldras a Pontvedra, provincia de Orense.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Crisanto Novoa Suárez, vecino de Oira, provincia de Orense, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 184.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 238.270,51 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Orense y adjudicatario, don Crisanto Novoa Suárez, vecino de Oira (Orense).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5,126 del C. L. de Maceda a Los Milagros, y de los kilómetros 6 al 10,120 del de Castro Caldelas a Monforte, provincia de Orense.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Isidoro Cid Valdonado, vecino de Orense, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 183.077 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 192.712,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Orense y adjudicatario, don Isidoro Cid Valdonado, vecino de Orense.